



Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

económica y la libre concurrencia en el mercado cartonero en la República de Nicaragua, respecto del mercado relevante definido.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones hechas y los artículos 24, 25, 27, 28, de la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia" y artículos 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40 y 41 del Decreto Numero 79-2006 Reglamento a la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia", el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia.

RESUELVE

1. OTORGAR, de manera condicionada, autorización de concentración económica entre los agentes económicos **ASTRO CARTON DE NICARAGUA S.A y FABRICA DE EMPAQUES NICARAGUENSES S.A (FENICSA)**, en las siguientes condiciones:
a) Libre competencia: Que los agentes económicos solicitantes una vez concentrados deberán continuar participando en el mercado nacional promoviendo, y respetando la libre competencia entre los diferentes agentes económicos participantes en el país, absteniéndose de realizar cualquier práctica anticompetitiva de acuerdo a los mandatos de la Ley 601 y su Reglamento. **b) Estabilidad Laboral:** El agente económico resultante de la concentración, deberá respetar la estabilidad laboral de los trabajadores de sus operaciones de producción y comercialización por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sin perjuicio de las terminaciones por justa causa que se realicen conforme lo señalado por la legislación laboral vigente y de las reestructuraciones que se realicen a niveles administrativos y gerenciales. **Seguimiento:** El agente económico resultante presentará un informe semestral a esta autoridad detallando el número de trabajadores de base de sus operaciones durante el plazo fijado para esta condición. **c) Promoción y Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a Nivel Internacional:** Establecer por un periodo de tres años, a partir de la presente resolución, que el agente económico resultante asignará y entregará, a la Agencia de Promoción de Inversiones de Nicaragua (PRONICARAGUA), la cantidad de veinte mil dólares norteamericanos anuales (US\$20,000.00) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, al momento de la fecha de desembolso o transferencia, que serán destinados para promover la participación de los Micro, Pequeños y Medianos Empresarios Nicaragüenses en Ferias Internacionales. **Seguimiento:** El agente económico resultante de la



JH G



Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

concentración presentará un informe anual a PROCOMPETENCIA de los fondos entregados durante el plazo fijado para esta condición.

- 2. Prevenir al agente económico resultante de la concentración, que PROCOMPETENCIA podrá, en cualquier momento, verificar e imponer sanciones al agente económico resultante, si la Autorización Condicionada fue obtenida con base a información falsa o incompleta proporcionada por los agentes económicos solicitantes o incumple las condiciones establecidas en esta resolución.
- 3. La presente resolución es susceptible de recurso de revisión ante esta Autoridad, el cual podrá ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.
- 4. Notifíquese.

H. Guzman

